

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-32/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO QUIATONI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales llevada a cabo mediante Asamblea General Comunitaria los días 2 de marzo, 6 de abril, 12 y 26 de mayo de 2019, en el Municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas. Se estima jurídicamente válida dicha Asamblea de elección ya que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo Indígena plasmado en el Estatuto Electoral Comunitario registrado ante este Instituto, y cumpliendo con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>ESTATUTO</b>	Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Elección Ordinaria 2016.** Posterior a la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el día 29 de septiembre de 2016, el Consejo General -mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2016 de fecha 14 de octubre-, calificó válida la elección de Concejales propietarios y suplentes, conforme a los términos del acta de dicha Asamblea.

**II. Oficio aclaratorio.** El día 29 de mayo de 2017, mediante oficio con número de control interno 038306, autoridades del Comité Municipal de Usos y Costumbres, así como el Presidente, Síndico y Regidor de Hacienda, todos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, informaron a este Instituto que:

*“... no se convoca ni se celebra una asamblea general comunitaria de elecciones para elegir (sic) a los suplentes del presidente y síndico municipal...”*

Además, que:

*“... el suplente primero del presidente en función es el encargado de elegir a los suplentes del presidente y al suplente del síndico en el año intermedio sin convocar ninguna asamblea...”*

Finalmente, informaron que:

*“... si en dado caso un presidente o síndico municipal renunciara al cargo... se le da el conocimiento al comité municipal de usos y costumbres y ellos serán los encargados de convocar a una asamblea... para elegir al nuevo presidente o síndico municipal.”*

**III. Presentación del Estatuto.** El 23 de agosto de 2018, la entonces autoridad municipal de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, presentó ante este Instituto el Estatuto de dicha comunidad a que se refieren los artículos 25; 52; 278, numerales 5 y 6 de la LIPEEO.

Respecto a la elección de Suplentes, el Artículo 26, fracción X establece:

Por otra parte, el Artículo 38, fracción VI, numeral 4 señala:

- IV. Método de elección.** El 4 de octubre del 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, este Consejo General aprobó los dictámenes que identificaban los métodos de elección en diversos municipios regidos a través de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el del municipio San Pedro Quiatoni, Oaxaca, considerando el contenido de dicho Estatuto.
- V. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2354/2018, esta Dirección Ejecutiva solicita a la Autoridad Municipal de San Pedro Quiatoni, su colaboración para difundir el dictamen por el que se identifica su método de elección.
- VI. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/352/2019, esta Dirección Ejecutiva solicita a la Autoridad Municipal de San Pedro Quiatoni, informe por escrito a este órgano electoral, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria, en la que elegirán a las y los Concejales del Ayuntamiento que fungirán a partir del 1 de enero de 2020.
- VII. Informe.** Mediante escrito, ingresado por oficialía de partes de este Instituto el 28 de febrero de 2019, la Autoridad Municipal de San Pedro Quiatoni, informa su fecha de elección la cual se llevaría a cabo a partir del 2 de marzo de 2019.
- VIII. Solicitud de Validación de elección ordinaria.** El día 31 de mayo de 2019, la Autoridad Municipal de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, remitió a este Instituto escrito, por virtud del cual solicita la validación de la elección de las Autoridades electas, celebrada mediante Asamblea General del 2 de marzo, 6 de abril, 12 y 26 de mayo de 2019, anexando la siguiente documentación:
1. Copia certificada de los citatorios entregados a cada representante de los núcleos rurales y representante del centro, que conforman el municipio, para que a su vez lo convoquen a sus representados y acudan a las Asambleas de elección los días 2 de marzo, 6 de abril, 12 y 26 de mayo de 2019;
  2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria iniciada el día 2 de marzo y clausurada el 26 de mayo de 2019;
  3. Copia certificada de la lista de asistencia del 2 de marzo, del 6 de abril, del 12 y 26 de mayo de 2019;
  4. Copia certificada de la constancia de origen y vecindad de las y los electos; y
  5. Copia certificada del acta de nacimiento de las y los electos.
- IX. Actos relevantes.** De la documentación electoral recibida por este Instituto, se advierte lo siguiente:
- a).** Conforme a los citatorios entregados a cada representante de las comunidades que conforman el municipio, la Autoridad Municipal convoca a la ciudadanía al proceso de elección que se llevó a cabo en cuatro momentos; la primera Asamblea General Comunitaria se llevó a cabo el día 2 de marzo, la segunda el 6 de abril, la tercera y la cuarta el 12 y 26 de mayo de 2019 respectivamente, las nuevas Autoridades Municipales se eligieron conforme al siguiente orden del día:
1. Pase de lista de asistencia y verificación del Quórum legal;
  2. Presentación de la mesa de presidium;
  3. Cierre de entradas por el Alcalde Constitucional C. Asterio Gómez López.
  4. Lectura y aprobación del orden del día;

5. Instalación de la Asamblea por el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres C. Floriberto Reyez López;
  6. Lectura del Estatuto Electoral Comunitario (Requisitos de elegibilidad);
  7. Procedimiento de la elección que se utilizará en la designación de concejales;
  8. Elección de las Autoridades que fungirán durante el periodo 2020-2022;
  9. Asuntos Generales; y
  10. Clausura de la Asamblea por el Presidente Municipal Constitucional C. Rubén López Ángeles (La Asamblea se clausura hasta tener completo el Cabildo Municipal).
- b). Desde el año 2017 y después, con la elaboración del Estatuto, la comunidad de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, por conducto de sus autoridades representativas y tradicionales, ha decidido dejar claro que las personas electas como “suplentes”, fungen como meros auxiliares o ayudantes de las funciones del Presidente y Síndico municipales, especificando que su actividad es un “servicio”; sin que formen parte del Cabildo y/o sean considerados Concejales, como se advierte de los antecedentes I y II.

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues se relaciona con una elección realizada en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en

dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a los antecedentes sentados en los numerales II, III y IX, inciso b) del presente acuerdo, se considera oportuno referir que únicamente será objeto de estudio la calificación de cargos que integrarán el Ayuntamiento para el período 2020-2022, excluyendo aquellos considerados por la propia comunidad como “*auxiliares*” o de “*servicio*”; y dicho eso, por qué se estima adecuado que la comunidad de San Pedro Quiatoni, haya realizado sus Asambleas Comunitarias iniciando el 2 de marzo y concluida el 26 de mayo de 2019, para elegir a sus nuevas Autoridades Municipales en un proceso ordinario, y por consecuencia, que este Instituto realice su calificación como corresponda.

En el municipio que se estudia, conforme al Sistema Normativo para elección de Autoridades Municipales, actualizado y plasmado por la comunidad en su Estatuto, los cargos propietarios de la Presidencia y la Sindicatura Municipal son de tres años de duración; los cargos de un primer grupo de propietarios de las Regidurías de Hacienda, de Educación, de Panteón, de Obras y Mercado son de dos años de duración (primer y tercer año del período); los cargos del segundo grupo de propietarios de esas mismas regidurías son de un año (intermedio); igualmente que las Regidurías de Salud, y de Cultura y Deporte, como consta en el Artículo 24 del Estatuto. En tal virtud, se estima adecuado que la Asamblea General haya procedido a elegir nuevas personas integrantes de las concejalías municipales, pues deberán asumir sus cargos a partir del 1° de enero del año que corresponda, del período 2020-2022.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el estudio de validez de la elección celebrada en el municipio de San Pedro Quiatoni, conforme al artículo 282 precitado.

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del análisis del expediente de elección que fue remitido a este Instituto, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, ni del método de elección recogido en su Estatuto, ya que la elección que se analiza se realizó en el salón de usos múltiples de la cabecera municipal, en donde participaron hombres y mujeres, y eligieron a los concejales por mayoría de votos conforme al método definido, llevándose a cabo en cuatro momentos como enseguida se describe:

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

En efecto, las Asambleas fueron convocadas por citatorios entregados a cada representante de los núcleos rurales y al representante del centro, que conforman el municipio, para que estos, a su vez lo informaran a sus representados.

Primera Asamblea General Comunitaria de elección, iniciando el proceso de elección se clausura hasta la designación del último servidor municipal; éste inició el 2 de marzo de 2019, en donde se eligió el cargo de la Presidencia Municipal, en su celebración se declaró el Cuórum legal con la asistencia de 1408 asambleístas de las cuales 593 son mujeres y 815 hombres.

El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres presentó a la mesa del presidium integrado por las Autoridades Municipales y por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales e instala legalmente la Asamblea, los miembros del Comité Municipal de Usos y Costumbres llevan el desarrollo de la Asamblea de nombramientos de las nuevas Autoridades Municipales.

La elección de la Presidencia Municipal se realiza por terna, el cargo durará tres años: del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, en donde las y los asambleístas procedieron a emitir su voto pintando una raya en el pizarrón por el candidato o candidata de su preferencia, dando el resultado siguiente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PROPIETARIA**

NOMBRE	VOTOS
<b>Emma Benites Zárate</b>	<b>946</b>
Moisés García Hernández	308
Alfonso Jiménez Martínez	40

La segunda Asamblea se realizó el 6 de abril de 2019, en la que se declaró el Cuórum legal con la asistencia de 1673 asambleístas de las cuales 700 son mujeres y 973 hombres.

La elección de la Sindicatura Municipal y de la Regiduría de Hacienda se realiza por terna, el primero fungirá por tres años del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, y el segundo fungirá el primero y tercer año del período, iniciando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre del año que corresponda, en donde las y los asambleístas procedieron a emitir su voto pintando una raya en el pizarrón por el candidato de su preferencia, en el que se obtuvo el siguiente resultado:

**SINDICATURA MUNICIPAL  
PROPIETARIO**

NOMBRE	VOTOS
<b>Esteban López García</b>	<b>677</b>
Aquilino Reyes López	594
Reinaldo Martínez Zárate	48

**REGIDURÍA DE HACIENDA  
PROPIETARIO**

NOMBRE	VOTOS
<b>Héctor López Martínez</b>	<b>883</b>
Severiano Virgilio López Santiago	274
Florencio López Martínez	23

El 12 de mayo de 2019, se celebró la tercera Asamblea Comunitaria, en la que se declaró el cuórum legal con la asistencia de 1546 asambleístas de las cuales 657 son mujeres y 889 hombres.

En esta Asamblea General se eligieron regidurías de forma directa, el ciudadano o ciudadana que obtuvo el mayor número de votos ocupará el cargo de la Regiduría de Educación, en la segunda posición de votos ocupará el cargo de la Regiduría de Panteón, en la tercera posición de votos ocupará el cargo de la Regiduría de Obras, el que obtenga la cuarta posición de votos ocupará el cargo de la Regiduría de Mercado, en la quinta posición de votos ocupará el cargo de la Regiduría de Salud y el que obtenga la sexta posición de votos estará en el cargo de la Regiduría de Cultura y Deporte, las y los asambleístas procedieron a emitir su voto pintando una raya en el pizarrón por el candidato o candidata de su preferencia, resultando lo siguiente:

#### PROPIETARIAS y PROPIETARIOS

NOMBRE	VOTOS	CARGO
Severiano Virgilio López Santiago	347	Regidor de Educación
Marbella Martínez Bautista	281	Regidora de Panteón
Rafael López López	260	Regidor de Obras
Reinaldo Martínez Zárate	113	Regidor de Mercado
Adelina Ángeles Ángeles	104	Regidora de Salud
Vicente López Ruiz	98	Regidor de Cultura y Deporte

Las personas electas fungirán en su cargo el primer y tercer año del período, del 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda. La excepción a ello son las personas electas en las Regidurías de Panteón y la de Salud, pues según decisión de la Asamblea, la primera de ellas fungirá solo por un año, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, mientras que la segunda de por sí dura un año; a su vez, determinaron ampliar dos años la duración de la regiduría de Cultura y Deporte: primero y tercer año del período.

Enseguida se procedió con la elección de Regidurías propietarias del año intermedio de forma directa, los y las asambleístas procedieron a emitir su voto pintando una raya en el pizarrón por el candidato o candidata de su preferencia, dando el resultado siguiente:

#### PROPIETARIAS Y PROPIETARIOS DEL AÑO INTERMEDIO

NOMBRE	VOTOS	CARGO
Aquilino Miguel Santiago	320	Regidor de Hacienda
Aquilino Reyes López	174	Regidor de Educación
Florencio López Martínez	167	Regidor de Panteón
Celia Hernández López	138	Regidora de Obras
Serafín Reyes Luis	124	Regidor de Mercado
Reina Martínez Martínez	75	Regidora de Salud
Héctor Zárate Zárate	71	Regidor de Cultura y Deporte

Las personas electas fungirán en su cargo por un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Posteriormente, se nombraron a dos ciudadanas de manera directa para cubrir las Regidurías de Panteón y la Regiduría de Salud para el último año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando de la manera siguiente:

NOMBRE	CARGO
Cristina López Martínez	Regidora de Panteón
Rosa Ruiz García	Regidora de Salud

La Cuarta Asamblea se realizó el 26 de mayo de 2019, en su celebración se declaró el Cuórum legal con la asistencia de 1608 asambleístas de las cuales 677 son mujeres y 931 hombres; en

ella se eligieron personas suplentes de forma directa, sin que a dicho acto corresponda pronunciamiento alguno de esta autoridad, según se razonó líneas precedentes.

Así, resultó integrado el Cabildo por los y las ciudadanas siguientes:

#### PROPIETARIAS y PROPIETARIOS

Cargo	Año 2020 [Nombre]	Año 2021 [Nombre]	Año 2022 [Nombre]
Presidencia Municipal	Emma Benites Zárate	Emma Benites Zárate	Emma Benites Zárate
Síndicatura Municipal	Esteban López García	Esteban López García	Esteban López García
Regiduría de Hacienda	Héctor López Martínez	Aquilino Miguel Santiago	Héctor López Martínez
Regiduría de Educación	Severiano Virgilio López Santiago	Aquilino Reyes López	Severiano Virgilio López Santiago
Regiduría de Panteón	Marbella Martínez Bautista	Florencio López Martínez	Cristina López Martínez
Regiduría de Obras	Rafael López López	Celia Hernández López	Rafael López López
Regiduría de Mercado	Reinaldo Martínez Zárate	Serafín Reyes Luis	Reinaldo Martínez Zárate
Regiduría de Salud	Adelina Ángeles Ángeles	Reina Martínez Martínez	Rosa Ruiz García
Regiduría de Cultura y Deporte	Vicente López Ruiz	Héctor Zárate Zárate	Vicente López Ruiz

Así, concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 16:50 horas del día 26 de mayo de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades municipales por tres, dos y un año; así las personas designadas deberán desempeñar sus cargos a partir del 1° de enero de 2020 y hasta que termine su periodo o año.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea se desprende que, el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras puede corresponder a todos los y las asambleístas presentes, porque así se asentó, lo que se correlaciona con el hecho de que, no se advierte que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, por lo que se estima que las personas electas cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra copia certificada del citatorio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección, copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria, copia certificada de la lista de asistencia del municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca y copia certificada de la documentación personal de las personas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que, como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar sus derechos políticos electorales. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la participación real y material de mujeres, cuestión que impactó en haber ganado 7 espacios: 1 Presidenta Municipal, 2 Regidoras propietarias de Panteón, 3 Regidoras propietarias de Salud, 1 Regidora propietaria de Obras.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadanía electa para integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, cumple los requisitos necesarios para ocupar los cargos a los que fue nombrada, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Municipio de San Pedro Quiatoni, 17 Distrito Electoral Local de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General iniciada el 2 de marzo y clausurada el 26 de mayo de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a quienes obtuvieron la mayoría de votos, de la siguiente manera:

**CONCEJALES ELECTAS PROPIETARIAS (OS)**

Cargo	Año 2020 [Nombre]	Año 2021 [Nombre]	Año 2022 [Nombre]
Presidencia Municipal	Emma Benites Zárate		



<b>Cargo</b>	<b>Año 2020</b> [Nombre]	<b>Año 2021</b> [Nombre]	<b>Año 2022</b> [Nombre]
Sindicatura Municipal	Esteban López García		
Regiduría de Hacienda	Héctor López Martínez	Aquilino Miguel Santiago	Héctor López Martínez
Regiduría de Educación	Severiano Virgilio López Santiago	Aquilino Reyes López	Severiano Virgilio López Santiago
Regiduría de Panteón	Marbella Martínez Bautista	Florencio López Martínez	Cristina López Martínez
Regiduría de Obras	Rafael López López	Celia Hernández López	Rafael López López
Regiduría de Mercado	Reinaldo Martínez Zárate	Serafín Reyes Luis	Reinaldo Martínez Zárate
Regiduría de Salud	Adelina Ángeles Ángeles	Reina Martínez Martínez	Rosa Ruiz García
Regiduría de Cultura y Deporte	Vicente López Ruiz	Héctor Zárate Zárate	Vicente López Ruiz

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet institucional.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

